

## RECURSO DE REPOSICION

edwin amaya <edmelamavi84@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 2:42 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>



La Jagua De Ibirico (Cesar) 15 De diciembre Del 2021.

Señor  
Juez Promiscuo Municipal  
La Jagua De Ibirico - Cesar  
E.S.D

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Edwin Amaya Ávila

Demandado: Carlos Diario Salazar Ramírez

Radicado: 2021-00070-00

Asunto: Recurso De Reposición Contra Auto

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin interponer recurso de reposición, contra el auto, adiado el 14 de diciembre 2021. En el proceso adelantado en contra del demandado, el señor, CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ, en el cual, se le reconoce personería jurídica, al Doctor OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ, Momento procesal, que, según el despacho, se incurrió en un error involuntario, y que busca dejar sin efecto, el auto del día 10 de diciembre 2021.

Mediante correo electrónico en virtud del decreto 806 del 2020, fue enviado a este despacho judicial el 01 diciembre del año en curso, por la parte demandante, los certificados de recibido de las respectivas notificaciones personal y aviso, estipuladas de acuerdo la actuación procesal del artículo 291 y 292 del C.G.P, recibidas y firmadas directamente por el demandado. Aunado a ello decide este despacho dictar auto, donde queda notificado el demandado por conducta concluyente, aduciendo este juzgado, que el demandante no notifico debidamente al demandado, lo cual deja entrever por el despacho, una completa violación a la ley procesal y, constitucional, ya que el demandante

surtió a cabalidad, lo consagrado por el artículo 291 y 292 del código general del proceso, Notificación personal y, notificación por aviso. También cabe resaltar, que, aunque se haya expedido el decreto 806 del 2020. Con algunas modificaciones, a raíz de las directrices del gobierno nacional por efectos producidos por la pandemia del Covid19, no es menos cierto que los artículos en mención, no han sido derogados ni mucho menos subrogados por ninguna ley. Por esta razón, en relaciones a las actuaciones procesales contempladas en la constitución, la ley, y los diferentes decretos que son hoy competencias y aplicación a esta controversia, este despacho incurrió en una actuación procesal errada, la cual violenta al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional. y a los artículos 291,292 de la ley procesal vigente. Es de conocer también, que, con tal decisión, se busca revivir la oportunidad procesal de defensa, a que tuvo derecho el demandado y, que, por su omisión o negligencia, no interpuso las acciones pertinentes en aplicación al derecho de la defensa y al debido proceso en los termino legales estipulados por la norma. Además, aduce esta célula judicial, una indebida notificación, hay que resaltar, que el extremo demandante, surtió en debida forma y conforme a la ley procesal y constitucional, las notificaciones, así como lo demuestra la empresa de correos certificados enviados al despacho y acusado de recibido el mismo día por este ente judicial; que dichas entregas de notificación personal y por aviso fueron entregadas al extremo demandado, los días 05 de noviembre del 2021, y 24 de noviembre 2021. Respectivamente. Y el señor Carlos Diario Salazar y su apoderado judicial, ingresan memorial para el reconocimiento de personería jurídica, y traslado de la demanda el día 30 de noviembre del 2021. Tres días después de habersele cumplido el termino procesal para solicitar traslado de la demanda, esto quiere decir, que actuó de manera extemporánea. Por tanto, su oportunidad procesal se extinguió, feneció.

En sentencia (CSJ STC, 11 mayo. 2001, rad. 0183, reiterada en STC4269-2015 16 abr. 2015).expresa que Juez natural está dotado de discreta autonomía para interpretar las leyes, de modo que el amparo sólo se abre paso si 'se detecta un error grosero o un yerro superlativo o mayúsculo que, abrupta y paladinamente cercene el ordenamiento positivo; cuando tenga lugar un ostensible e inadmisibile resquebrajamiento de la función judicial; en suma, cuando se presenta una vía de hecho, así denominada por contraponerse en forma manifiesta al sistema jurídico, es posible reclamar el amparo del derecho fundamental constitucional vulnerado o amenazado...

En relación a los fundamentos plasmados solicito a este despacho revisar nuevamente la proveniencia del 14 de diciembre del 2021, con base al proceso en referencia, para corregir los yerros efectuados en este auto, para no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de la defensa normados en nuestra carta política.

Anexo:

1. copias de certificaciones enviadas al juzgado.
2. Acuso de recibido por parte del juzgado.
3. copia de providencia 10 de diciembre
4. copia de providencia 14 de diciembre

Cordialmente,



EDWIN M AMAYA AVILA

CC 17.958.654 de Fonseca, la Guajira

CEL: 313 366 77 87

E-mail: [edmelamavi84@hotmail.com](mailto:edmelamavi84@hotmail.com)

1:27



H+ 72%



Re: CERTIFICADOS DE NOTIFICACIONES



edwin amaya  
edmelamavi84@hotmail.com



Para Jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co Jprmpa  
miércoles, 1 de diciembre, 4:41 p. m.



NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVI...  
PDF - 1 MB



Juzgado 01 Promiscuo Municipal -...  
edwin amaya

1 de dic.



acuso recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00070-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA  
Demandados: CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede, donde la parte demandada CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ, manifiesta a este despacho que confiere poder especial a la Doctor OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ identificado con CC. 1.065.816.743 y tarjeta profesional número 322.771 del C.S.J, la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandada en el proceso en referencia, esta agencia judicial conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G. P.,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica al doctor, OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ identificado con CC. 1.065.816.743 y tarjeta profesional número 322.771 del C.S.J, como apoderado del ejecutado para este negocio, en los términos del poder contenido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Benavides*  
CARLOS BENAVIDES TRENDAZAS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|   |             |
|---|-------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar                              |             |
| Secretaría  |             |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por notario en el ESTADO No. 146 |             |
| 13-12-21  | H. T. A. M. |
| <i>Jessica Yull...</i>  |             |
| YESSICA YULLI... BALDWINO   |             |
| Secretaría  |             |

2319



65%



AUTOS ESTADO No. 1...



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00070-00  
 Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA  
 Demandados: CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ

Observa el despacho los errores involuntarios en que ocurrió en el auto 10 de diciembre de 2021, considera que lo pertinente es dejar sin efectos el mencionado auto y en su lugar proferir de forma correcta. Así las cosas, se dejara sin efectos dicho auto y se dictara auto de tener notificado por conducta concluyente al demandado y reconocer personería jurídica al apoderado del mismo. Por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.P., el auto en mención, obrante al folio 21 de este expediente.

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día treinta de (30) de noviembre de 2021, obrante a los folios 11-14, por el extremo la demandada, el señor: **CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ**, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, radicado el 15 de marzo de 2021 quien solicita por medio de apoderado judicial doctor: **OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ**, para el traslado de la demanda, toda vez que la parte demandante le envió al ejecutado el mandamiento de pago sin el cuerpo de la demanda. Este despacho observa que lo procedente es que se tenga notificada por conducta concluyente, según artículo 301 inciso 2° del C.G.P. "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente."

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

## RESUELVE:

**PRIMERO** Dejar sin efectos el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**SEGUNDO** Tener notificado por conducta concluyente al señor: **CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ** del auto de fecha marzo quince (15) de de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 inciso 2° del C.G.P.

**TERCERO** -Reconocerle personería jurídica al doctor, **OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ** como apoderado Judicial del ejecutado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Carlos Benavides Trespalacios*  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
 JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico (cesar) 01 de diciembre del 2021.

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR  
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDWIN AMAYA AVILA

DEMANDADO: CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ

RADICADO: 2021-00070-00

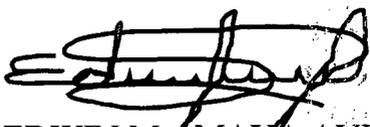
ASUNTO: CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito, me permito allegar al proceso de la referencia, copia del CERTIFICADO de entrega de NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR AVISO, enviada a la dirección del demandado, por tal motivo envío al juzgado promiscuo municipal de la jagua de Ibirico, las copias para su respectivo tramite, por lo anterior, solicito se siga adelante con la ejecución del proceso, toda vez, que el demandado se encuentra debidamente notificado. Anexo copia cotejada, del envío, recibo de pago y, certificación de entrega del correo certificado. Según lo estipulado por los artículos 291,292 del código general del proceso.

De antemano agradezco, la atención prestada.

Atentamente,



EDWIN M AMAYA AVILA  
CC 17.958.654 de Fonseca, la Guajira  
CEL: 313 366 77 87  
E-mail: edmelamavi84@hotmail.com



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR  
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración 29 de octubre del 2021

Señor.

CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ

Dirección: calle 3 N° 4-95 In 3 barrio SANTANDER -la Jagua de Ibirico Servicio postal autorizado

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Interrapidísimo

Demandante EDWIN AMAYA AVILA

Demandado CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ

RADICADO No. 2021-00070-00

Le comunico la existencia del proceso en referencia y, le informo que debe comparecer a esta dependencia, VIA E-MAIL: [jprmpal01.lajagua@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01.lajagua@notificacionesrj.gov.co) ubicada: CARRERA 3ª N 8 34 Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en su contra, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

EDWIN M AMAYA AVILA









JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de elaboración 19 de noviembre 2021. la jagua de Ibirico-Cesar

Señor.

CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ

Dirección: calle 3 N° 4-95 in 3 barrio SANTANDER -la jagua de Ibirico Servicio postal autorizado

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR interraptidísimo

Demandante EDWIN AMAYA AVILA

Demandado CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ

RADICADO No. 2021-00070-00

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia judicial, vía E-mail. [jprmpsi01@jagua@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpsi01@jagua@notificacionesrj.gov.co) ubicada: CARRERA 3ª N 8 34 barrio las Malvinas, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. para recibir notificación de la providencia calendarada 15 de marzo del 2021. por este despacho, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual, se libró mandamiento ejecutivo.

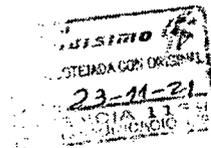
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente, al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

para notificar: anexo copia informal del auto mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

EDWIN M. AMAYA AVILA





La Jagua de Ibirico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintifuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00070  
 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA.  
 Demandado: CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el señor **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ.**, con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/C.**

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. e del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ.**, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Letra de Cambio por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CA.** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más los intereses legales desde el día 15 de febrero del 2018 hasta el día 15 de abril del 2019.
- c. Mas los intereses moratorios desde el día 16 de abril del 2019 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** -Requírese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P..

**TERCERO.** - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** - Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

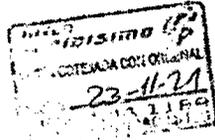
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Carlos Benavides Trespacios*  
 CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
 JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
 LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-03-2021  
 Se notifica por estado No. 035  
 del 16-03-2021  
 A:

El Secretario *José Carlos...*





# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

### DATOS DEL ENVÍO

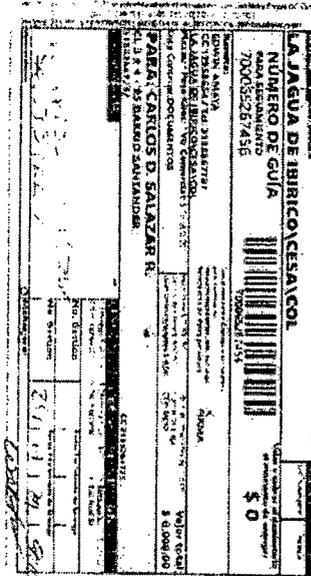
|  |  |
|--|--|
| Número de Envío<br>700065267456  | Fecha y Hora de Admisión<br>11/23/2021 5:58:25 PM  |
| Ciudad de Origen<br>LA JAGUA DE IBIRICO, CESAICOL                                | Ciudad de Destino<br>LA JAGUA DE IBIRICO, CESAICOL |
| Tipo Contener<br>DOCUMENTOS  |  |
| Observaciones  |  |
| Centro Servicio Origen<br>1645 - AGE/LA JAGUA DE IBIRICO/CESAICOL/CLL 7 # 3 - 24 |  |

### REMITENTE

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Nombre y Apellido(s) (Razón Social)<br>EDWIN AMAYA | Identificación<br>17858654 |
| Dirección<br>LA JAGUA DE IBIRICO                   | Teléfono<br>3133687787     |

### DESTINATARIO

|   |                              |
|---|------------------------------|
| Nombre y Apellido(s) (Razón Social)<br>CARLOS D. SALAZAR R. | Identificación<br>3128284725 |
| Dirección<br>CL 3 # 4 - 85 BARRIO SANTANDER                 | Teléfono<br>3138284725       |



### ENTREGADO A:

|   |                            |                                |
|---|----------------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellido(s) (Razón Social)<br>CARLOS SALAZAR | Identificación<br>70353661 | Fecha de Entrega<br>11/24/2021 |
|---|----------------------------|--------------------------------|

### CERTIFICADO POR:

|  |  |   |
|--|--|---|
| Nombre Funcionario<br>Luis Perce Ortiz | Cargo<br>CONTRATISTA   | Fecha de Certificación<br>11/25/2021 1:50:15 PM |
| Guía Certificación<br>9210209219373    | Código PIN en Certificación<br>38e70b88-0b31-4d4f3-b8b4-8a05a58e2182 |   |



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
 La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la JUAN. La información aquí contenida es confidencial e intransferible y el número en guía es único, puede ser consultado en la página web [www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.  
 Aplicar condiciones y Resoluciones.  
[www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) - [servicioclientes@interrapidismo.com](mailto:servicioclientes@interrapidismo.com) Bogotá D.C. - Línea 30 No. 7-45  
 PRX: 560 5000 Cel: 323 2534455

